



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORA – CALDAS

Octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 448

RADICACIÓN No. 175134089001-2018-00024-00

I. A S U N T O

Se estudiará la admisibilidad o no de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la Sra. YENI ALEXANDRA GRAJALES MUÑOZ, quien actúa en representación de su hijo menor de edad JHOAN ALEXIS GRAJALES GRAJALES, en contra del Sr. GERMAN GRAJALES MARIN, por medio de apoderada de oficio designada por el despacho.

II. C O N S I D E R A C I O N E S

2.1 Se aprecia como la Sra. YENI ALEXANDRA GRAJALES MUÑOZ, allegó copia del interlocutorio No. 376 del 17 de agosto anterior, por medio del cual el despacho en actuación de amparo de pobreza designó a la Dra. NANCY ELENA GOMEZ GALVIS, como apoderada de oficio, siendo viable reconocerle personería para actuar en esta instancia judicial.

2.2 De otro lado, con el fin de que sean resueltas favorablemente sus súplicas, la vocera judicial aportó los siguientes documentales:

- *Registro civil de nacimiento de JHOAN ALEXIS GRAJALES GRAJALES.*
- *Copia del fallo proferido el 10 de mayo de 2018, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas.*
- *Copia del acta de conciliación celebrada el 1° de agosto de 2020, en la Comisaría de Familia de la localidad, declarada fracasada.*

2.3 En lo que hace referencia a la competencia para conocer de esta instancia judicial, la tiene este despacho, por disposición del artículo 17, numeral 1° del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 306, inciso 1° Ibídem.

2.4 El soporte de la presente acción judicial, es copia del fallo proferido el 10 de mayo de 2018, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas, dentro del proceso sobre DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS del menor JHOAN ALEXIS GRAJALES GRAJALES, incoado por el Sr. GERMAN GRAJALES MARIN, en contra de la Sra. YENI ELAXANDRA GRAJALES MUÑOZ, en donde se fijó una cuota de \$150.000 mensuales, incrementada el 1° de enero de 2019, conforme al IPC.

2.5 En ese orden, el documento allegado presta mérito ejecutivo, según los presupuestos establecidos en el artículo 114, numeral 2° del Código General del Proceso, siendo procedente librar el mandamiento de pago perseguido por la accionante, y conforme lo indica el artículo 422 del C. G. del P.

2.6 Luego, la demanda se ajusta a derecho, y se dispondrá librar el mandamiento de pago por las sumas de dinero relacionadas, incrementadas en sus intereses al 6% anual, conforme a lo estipulado en el artículo 1617 del Código Civil.

2.7 Finalmente, el Juzgado atendiendo lo preceptuado en el artículo 598 numeral 6° de la ley 1564 de 2012, notificará al Sr. Jefe SIJIN Manizales, para que el demandado no pueda ausentarse del país, sin prestar garantía suficiente que respalde la obligación alimentaria por dos años.

En mérito a lo dispuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: A favor de la señora YENI ALEXANDRA GRAJALES MUÑOZ, quien actúa en representación de su hijo el niño JHOAN ALEXIS GRAJALES GRAJALES, y en contra del Sr. GERMAN GRAJALES MARIN, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de alimentos por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de enero de 2019.

2.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de febrero de 2019.

3.- Por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de febrero de 2019.

4.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de marzo de 2019.

5.- Por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de marzo de 2019.

6.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de abril de 2019.

7.- Por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de abril de 2019.

8.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de mayo de 2019.

9.- Por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de mayo de 2019.

10.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de junio de 2019.

11.- Por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de junio de 2019.

12.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de julio de 2019.

13.- Por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de julio de 2019.

14.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de agosto de 2019.

15.- Por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de agosto de 2019.

16.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de septiembre de 2019.

17.- Por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de septiembre de 2019.

18.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de octubre de 2019.

19.- Por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de octubre de 2019.

20.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de noviembre de 2019.

21.- Por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de noviembre de 2019.

22.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de diciembre de 2019.

23.- Por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$5.700.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de diciembre de 2019.

24.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de enero de 2020.

25.- Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$8.207.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de enero de 2020.

26.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de febrero de 2020.

27.- Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$8.207.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de febrero de 2020.

28.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de marzo de 2020.

29.- Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$8.207.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de marzo de 2020.

30.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de abril de 2020.

31.- Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$8.207.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de abril de 2020.

32.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de mayo de 2020.

33.- Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$8.207.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de mayo de 2020.

34.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de junio de 2020.

35.- Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$8.207.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de junio de 2020.

36.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de julio de 2020.

37.- Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$8.207.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de julio de 2020.

38.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de agosto de 2020.

39.- Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$8.207.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de agosto de 2020.

40.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de septiembre de 2020.

41.- Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$8.207.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de septiembre de 2020.

42.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de octubre de 2020.

43.- Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$8.207.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de noviembre de 2020.

44.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de noviembre de 2020.

45.- Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$8.207.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de noviembre de 2020.

46.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de diciembre de 2020.

47.- Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$8.207.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de diciembre de 2020.

48.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de enero de 2021.

49.- Por la suma de DIECISIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17.098.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de enero de 2021.

50.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de febrero de 2021.

51.- Por la suma de DIECISIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17.098.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de febrero de 2021.

52.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de marzo de 2021.

53.- Por la suma de DIECISIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17.098.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de marzo de 2021.

54.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de abril de 2021.

55.- Por la suma de DIECISIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17.098.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de abril de 2021.

56.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de mayo de 2021.

57.- Por la suma de DIECISIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17.098.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de mayo de 2021.

58.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de junio de 2021.

59.- Por la suma de DIECISIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17.098.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de junio de 2021.

60.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de julio de 2021.

61.- Por la suma de DIECISIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17.098.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de julio de 2021.

62.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de agosto de 2021.

63.- Por la suma de DIECISIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17.098.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de agosto de 2021.

64.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de septiembre de 2021.

65.- Por la suma de DIECISIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17.098.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de septiembre de 2021.

66.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de octubre de 2021.

67.- Por la suma de DIECISIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17.098.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de octubre de 2021.

68.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de noviembre de 2021.

69.- Por la suma de DIECISIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17.098.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de noviembre de 2021.

70.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de diciembre de 2021.

71.- Por la suma de DIECISIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$17.098.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de diciembre de 2021.

72.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de enero de 2022.

73.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS (\$39.021.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de enero de 2022.

74.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de febrero de 2022.

75.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS (\$39.021.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de febrero de 2022.

76.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de marzo de 2022.

77.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS (\$39.021.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de marzo de 2022.

78.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de abril de 2022.

79.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS (\$39.021.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de abril de 2022.

80.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de mayo de 2022.

81.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS (\$39.021.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de mayo de 2022.

82.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de junio de 2022.

83.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS (\$39.021.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de junio de 2022.

84.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de julio de 2022.

85.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS (\$39.021.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de julio de 2022.

86.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de agosto de 2022.

87.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS (\$39.021.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de agosto de 2022.

88.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de septiembre de 2022.

89.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS (\$39.021.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de septiembre de 2022.

90.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de octubre de 2022.

91.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS (\$39.021.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de octubre de 2022.

92.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de noviembre de 2022.

93.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS (\$39.021.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de noviembre de 2022.

94.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de diciembre de 2022.

95.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS (\$39.021.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de diciembre de 2022.

96.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de enero de 2023.

97.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$61.949.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de enero de 2023.

98.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de febrero de 2023.

99.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$61.949.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de febrero de 2023.

100.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de marzo de 2023.

101.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$61.949.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de marzo de 2023.

102.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de abril de 2023.

103.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$61.949.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de abril de 2023.

104.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de mayo de 2023.

105.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$61.949.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de mayo de 2023.

106.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de junio de 2023.

107.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$61.949.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de junio de 2023.

108.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de julio de 2023.

109.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$61.949.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de julio de 2023.

110.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de agosto de 2023.

111.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$61.949.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de agosto de 2023.

112.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de septiembre de 2023.

113.- Por la suma de SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$61.949.00), correspondiente al aumento de la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de septiembre de 2023.

114.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de octubre de 2023.

115.- Por el valor de las cuotas alimentarias que se llegaren a causar.

116.- Sobre costas se decidirá en una etapa procesal más avanzada.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado de este mandamiento ejecutivo de alimentos mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al Sr. GERMAN GRAJALES MARIN, tal como lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda; así mismo que dispone de diez (10) días para que proponga excepciones.

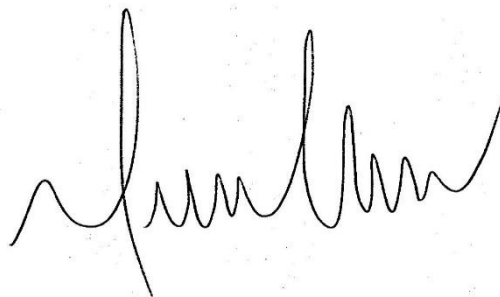
TERCERO: APLICAR a este proceso el trámite señalado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la demanda, que fuera el 20 de septiembre de 2023, so pena de darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 90, inciso 6º, concordante con el 121 del C.G.P. Dicha notificación se podrá realizar por correo electrónico, WhatsApp, Facebook, Skype, o cualquier medio tecnológico. (Artículo 8 – Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

QUINTO: REMITIR oficio a la SIJIN de la ciudad de Manizales, para que el Sr. GERMAN GRAJALES MARIN, no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria, conforme lo estipula el artículo 129, inciso 5º del Código de la Infancia y Adolescencia.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. NANCY ELENA GOMEZ GALVIS, para actuar en esta instancia judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda'. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'J' and several loops and flourishes throughout the name.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez